

***JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA***

**Fecha Elaboración**    24/02/2022 2:08:56 p. m.

**Estado Nro.: 019**

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

| RADICADO      | PROCESO | DEMANDANTE                            | DEMANDADO                      | VÍNCULO                                                                                               | F. ACTUACIÓN |
|---------------|---------|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2020-00057-00 | Civil   | Maria Rosalba Saldarriaga             | Margarita Maria García Vargas  | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 24/02/2022   |
| 2021-00001-00 | Civil   | CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO | LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 24/02/2022   |
| 2021-00002-00 | Civil   | CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO | Martha Lucia Obando Ramirez    | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 24/02/2022   |

**Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho**

**25 DE FEBRERO DE 2022**

**siendo las 8:00 a.m.**

**LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA**

**El Secretario**

**Desfijado hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022**

**siendo las 5:00 p.m.**

**LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA**

**El Secretario**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veinticuatro de febrero de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00057-00**  
**Auto de Sustanciación No. 111**

La petición de nulidad por indebida notificación remitida por escrito por la Curadora designada Alba Lucía Quintero Pérez, con base en el último inciso del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se somete al trámite de incidente, y se ordena correr traslado a las partes por tres (3) días, tal como lo prevé el inciso 3 artículo 129 del CGP.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 19  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veinticuatro de febrero de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00001-00**  
**Auto de Sustanciación No. 112**

Vencido como se encuentra el término de cinco (5) días que puso fin a la renuncia presentada por la apoderada de la parte accionante, aceptada por auto que precede dictado el 14 de los corrientes mes y año; se resuelve la petición suscrita por la apoderada de la entidad accionante, quien solicitó ACLARACIÓN del auto dictado el 14 de enero del año en curso.

En concreto los argumentos expuestos respecto a la aclaración del precitado auto, se limitó a la discrecionalidad del juez que debe ampliarse, y ordenar complementarlo o aclarar lo correspondiente al informe técnico, así previsto en el inciso final del artículo 276 del CGP, sin que sea dable a las partes amplíen caprichosamente su alcance; en tal sentido solicita al juez determinar con precisión, cuáles fueron los puntos omitidos en el informe, y limitar el objeto de la ampliación, aclaración o complementación.

Remitida copia del memorial por la parte accionante al canal digital del apoderado del demandado, en cumplimiento a lo normado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se pronunció por escrito, en el que censura la forma equívoca y la confusión de normas por parte de la apoderada de la sociedad accionante, pues si bien el artículo 276 del estatuto adjetivo, faculta al juez para ordenar complementar o aclarar el informe técnico, en el presente asunto el juez no lo ordenó, pretendiendo con su solicitud temeraria cambiar el curso del procedimiento legal.

En el auto de sustanciación No. 013 del 14 de enero hogaño, en absoluto se hizo uso a lo normado en el artículo 276 del CGP, para haber ordenado de manera oficiosa, complementar o aclarar el informe técnico presentado por la funcionaria del DAGRAN; sólo que descornado el traslado del informe técnico en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 ídem, por solicitud expresa el apoderado del demandado en ejercicio del derecho concedido, se ordenó a la Geóloga Abigail Delgado Monsalve, aclarar y complementar el informe técnico presentado.

Nuestro Estatuto Adjetivo en el artículo 285, frente a la aclaración de las providencias, en lo pertinente dice:

*“[...] Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. ---En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto [...].”*

No cohonesta el despacho con la inconsciencia de la parte accionante, pretender desconocer el principio procesal consagrado en el artículo 11 del CGP, en cuanto a que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los principios constitucionales y generales del derecho procesal como

garantía al debido proceso, el derecho de defensa e igualdad de las partes; pues obrando conforme a la norma procedimental, el trámite atinente luego de haberse dejado en traslado el informe técnico solicitado como prueba en el proceso, dentro del que el demandado ejerció su derecho de solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, era ordenar a la funcionaria del DAGRAN emisora del informe técnico, complementarlo conforme a los puntos requeridos por el solicitante, sin que en el ordenamiento dispuesto existan conceptos o frases que ofrezcan motivo alguno de duda, y por ende NO hay lugar a ordenar ACLARACIÓN alguna frente al auto de sustanciación No. 013 dictado el 14 de enero del presente año.

Por cuanto el funcionario interviniente adscrito al DAGRAN, remitió las aclaraciones solicitadas al informe técnico ordenadas; acatando el principio de publicidad se incorpora el escrito al expediente.

En firme el presente auto, pasará el proceso a despacho para resolver el recurso de reposición frente a la medida provisional decretada en el auto de admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 19  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

  
SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veinticuatro de febrero de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00002-00**  
**Auto de Sustanciación No. 113**

Vencido como se encuentra el término de cinco (5) días que puso fin a la renuncia presentada por la apoderada de la parte accionante, aceptada por auto que precede dictado el 14 de los corrientes mes y año; se resuelve la petición suscrita por la apoderada de la entidad accionante, quien solicitó ACLARACIÓN del auto dictado el 14 de enero del año en curso.

En concreto los argumentos expuestos respecto a la aclaración del precitado auto, se limitó a la discrecionalidad del juez que debe ampliarse, y ordenar complementarlo o aclarar lo correspondiente al informe técnico, así previsto en el inciso final del artículo 276 del CGP, sin que sea dable a las partes amplíen caprichosamente su alcance; en tal sentido solicita al juez determinar con precisión, cuáles fueron los puntos omitidos en el informe, y limitar el objeto de la ampliación, aclaración o complementación.

Remitida copia del memorial por la parte accionante al canal digital del apoderado del demandado, en cumplimiento a lo normado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se pronunció por escrito, en el que censura la forma equívoca y la confusión de normas por parte de la apoderada de la sociedad accionante, pues si bien el artículo 276 del estatuto adjetivo, faculta al juez para ordenar complementar o aclarar el informe técnico, en el presente asunto el juez no lo ordenó, pretendiendo con su solicitud temeraria cambiar el curso del procedimiento legal.

En el auto de sustanciación No. 014, proferido el 14 de enero hogaño, se estableció el trámite señalado en el artículo 276 del CGP, para haber ordenado de manera oficiosa, complementar o aclarar el informe técnico presentado por la funcionaria del DAGRAN; sólo que descornado el traslado del informe técnico en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 ídem, por solicitud expresa el apoderado del demandado en ejercicio del derecho concedido, se ordenó a la Geóloga Abigail Delgado Monsalve, aclarar y complementar el informe técnico presentado.

El artículo 285 del CGP, frente a la aclaración de las providencias, en lo pertinente dice:

*“[...] Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. ---En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto [...].”*

Pretende la apoderada de la parte accionante, desconocer el principio procesal consagrado en el artículo 11 ídem, en cuanto a que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los principios constitucionales y generales del derecho procesal como garantía al debido proceso, el

derecho de defensa e igualdad de las partes; pues obrando conforme a la norma procedimental, el trámite atinente luego de haberse dejado en traslado el informe técnico solicitado como prueba en el proceso, dentro del que el demandado ejerció su derecho de solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, era ordenar a la funcionaria del DAGRAN suscritora del informe técnico, complementarlo conforme a los puntos requeridos por el solicitante, sin que en el ordenamiento dispuesto existan conceptos o frases que ofrezcan motivo alguno de duda, y por ende NO hay lugar a ordenar ACLARACIÓN alguna frente al auto de sustanciación No. No. 014 dictado el 14 de enero del presente año.

Por cuanto el funcionario interviniente adscrito al DAGRAN, remitió las aclaraciones solicitadas al informe técnico ordenadas; acatando el principio de publicidad se incorpora el escrito al expediente.

En firme el presente auto, pasará el proceso a despacho para resolver el recurso de reposición frente a la medida provisional decretada en el auto de admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA</b><br/>CERTIFICO<br/>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 19<br/>FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL<br/>EL DÍA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM<br/>Y DESFIJADO EL 25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM</p><div><p>SECRETARIO<br/>LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA</p></div></div> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|